

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15167

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Unidos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Unidos S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y modificaciones posteriores.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Unidos S. A.» con domicilio en la calle Juslibol, 14, Zaragoza, y NIF A.50.004878 en el sentido de incluir entre las dimensiones de la mercancía de importación las siguientes:

6.000 × 2.000 × 8; 6.330 × 1.900 × 8; 4.000 × 2.100 × 8;
4.350 × 2.300 × 10; 6.330 × 1.900 × 12; 5.100 × 2.300 × 15;
6.000 × 2.050 × 18; 6.200 × 1.800 × 20; 6.200 × 1.800 × 25;
6.500 × 1.500 × 30; 6.850 × 1.500 × 35; 5.000 × 1.500 × 40;
6.000 × 2.500 × 45 y 5.000 × 1.500 × 50.

Segundo.—Incluir entre las referencias de los productos de exportación las siguientes:

Flechas: A-18.540.76; P-48.540.48; P-08.540.03; W-67.543.38;
W-07.543.05; M-48.540.46; G-08.540.42; M-57.544.73; H-07.544.30;
U-67.543.36; D-17.543.51; F-07.546.58; M-47.546.63; H-57.544.69;
M-17.544.05; M-07.548.02; F-07.546.81; M-07.548.48; F-47.546.11;
S-57.546.62; y R-57.546.61.

Cucharas: X-37.548.83; R-47.548.90; D-37.548.68; Q-47.548.89;
E-48.540.39; U-47.546.47; W-47.546.49; J-67.546.02; N-67.546.06;
R-67.546.09; U-67.546.12; X-67.546.15; B-67.546.18, y E-67.546.21.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o, que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15168

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lainden, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lainden, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lainden, S. A.», con domicilio en Cami del Mig sin número, Cabrera de Mar (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-32013-7.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Cloruro amónico, P. E. 28.30.12.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:
Sales dobles de cinc y amonio, P. E. 28.48.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sales dobles de cinc y amonio se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 44,80 kilogramos de cloruro amónico.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octava.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15169

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA ...	138,420	138,780
1 dólar canadiense	112,397	112,828
1 franco francés	18,514	18,575
1 libra esterlina	220,018	221,145
1 libra irlandesa	175,336	176,347
1 franco suizo	66,776	67,111
100 francos belgas	278,359	279,646
1 marco alemán	55,558	55,813
100 liras italianas	9,361	9,392
1 florín holandés	49,407	49,624
1 corona sueca	18,438	18,511
1 corona danesa	15,496	15,553
1 corona noruega	19,404	19,481
1 marco finlandés	25,370	25,482
100 chelines austriacos	788,313	793,073
100 escudos portugueses	137,937	138,572
100 yens japoneses	58,565	58,842

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15170

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública el cambio del sistema de riego de una concesión otorgada de aguas públicas superficiales del río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), solicitado por don Juan Martínez Bravo.

Don Juan Martínez Bravo, ha solicitado el cambio del sistema de riego de una concesión otorgada de aguas públicas superficiales del río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto modificar la concesión, otorgada a don Luis Jiménez Cabello, doña Concepción Chaparro Carva-

jal, don José Sánchez Trigueros, doña Telesfora Ramos Ballester, don Juan Martínez Bravo y doña Araceli Maya Vivo, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 20 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto del mismo año, de un caudal de 160,12 litros/segundo continuos del río Retortillo, mediante la denominada toma «A», con destino al riego por gravedad de 200,1567 hectáreas, en una finca de su propiedad, conocida por «Dehesa de la Higuera», en término municipal de Palma del Río (Córdoba), reduciendo su caudal a 147,63 litros/segundo continuos mediante la misma toma, sustituyendo el riego por gravedad por el de aspersión y ampliando la superficie a regar hasta 246,0439 hectáreas, de la misma finca «Dehesa de la Higuera», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 075732, de 29 de marzo de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 13.610.809,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación fijada por la limitación de la potencia elevadora, que no podrá ser superior a 320 CV lo que se ratificará en el acta de reconcimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las restantes condiciones, desde la 4.ª hasta la 16.ª, son las mismas de la concesión otorgada, en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 20 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de agosto del mismo año, quedando el depósito a que hace referencia la condición 15.ª, como fianza a responder del cumplimiento del condicionado, debiendo añadirse una nueva condición 17.ª, con el siguiente texto:

17.ª En el plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación de esta concesión, los titulares de la misma deberán constituirse en Comunidad de Regantes y presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el Estatuto de su constitución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15171

RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública el cambio del sistema de riego de una concesión otorgada a don Juan Martínez Bravo y otros, de aguas superficiales del río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego.

Don Juan Martínez Bravo ha solicitado el cambio del sistema de riego de una concesión otorgada de aguas públicas superficiales del río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto modificar la concesión otorgada a don Luis Jiménez Cabello, doña Concepción Chaparro Carvajal, don José Sánchez Trigueros, doña Telesfora Ramos Ballester, don Juan Martínez Bravo y doña Araceli Maya Vivo, por orden de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 3 de diciembre de 1975, de un caudal de 14,69 litros/segundo continuos del río Retortillo, mediante la denominada toma «B», con destino al riego por gravedad, de 18,3630 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de la Higuera», en término municipal de Palma del Río (Córdoba), ampliando su caudal a 27,18 litros/segundo continuos, mediante la misma toma, sustituyendo el riego por gravedad por el de aspersión y ampliando la superficie a regar hasta 45,3060 hectáreas de la misma finca «Dehesa de la Higuera», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 075732 de 29 de marzo de 1979, con un presupuesto